ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "GUITARSTORE S. A." CELEBRADA ENTRE EL INGENIERO INDUSTRIAL CARLOS FABRICIO LÓPEZ ALCIVAR Y LA SEÑORITA SAMIA NICOLE LÓPEZ CEDEÑO.

CUANTÍA: 10.000.00 USD.

NUMERO: 2397.- En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miercoles tres de agosto del dos mil once, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ Notaría Pública Novena del cantón, comparecen el ingeniero industrial Carlos Fabricio López Alcívar, divorciado; y la señorita Samia Nicole López Cedeño, soltera; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen el ingeniero industrial Carlos Fabricio López Alcívar, divorciado; y la señorita Samia Nicole López Cedeño, soltera; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan

de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.-DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " GUITARSTORE S. A.". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía se concreta en lo siguiente: A.- A Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; toda clase de aparatos y suministros eléctricos y electrónicos, incluyendo electrodomésticos y computadoras; teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; toda clase de artículos de ferretería, y equipos especiales contra incendio, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilio, empresas, negocios, e industrias; artículos de deporte y atletismo; equipos musicales y para toda clase de actividad artística, equipos muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas su aplicaciones y formas; medicinas, medicinas naturales, aparatos e

instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros relacionados; productos dietéticos; productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; productos de consumo masivo, incluyendo confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y otros: artículos para la higiene personal y de limpieza en general; bebidas en general, purificación, envasados, jugos y otros; cervezas, vinos, y bebidas alcohólicas; artículos de bazar, perfumería, cosméticos; toda clase de libros, papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías; fotocopiadoras, impresoras, tintas, y accesorios: equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; prendas de vestir, calzado fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas las actividades conexas; artículos y bienes para la actividad metalmecánica; joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos; productos de cuero, telas y otros materiales similares; toda clase de pieles; materiales de ferretería, muebles de oficina, vivienda; todos los tipos de productos derivados del petróleo, tales como benzina, gasolina, diesel, gas, kerosén, asfalta, insumos para la actividad petrolera y conexa, incluyendo equipos, materiales, instrumentos, repuestos, partes y accesorios; equipos pesados y camineros; toda clase de vehículos automotores, sus repuestos y accesorios y lubricantes, así como para vehículos y/o herramientas para taller mecánico y para taller de lubricadoras; embarcaciones mayores y menores; tractores, motocicletas, motores nuevos y usados. Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; maquinaria liviana y pesada para la construcción, equipos y suministros para climatización y refrigeración; contenedores, materia prima de productos de cualquier variedad y estado; B.- Instalación, explotación y administración de Supermercados, tiendas de comercio

mayorista diverso, así como todo tipo de comercio al por mayor y menor, tiendas naturistas y almacenes de productos naturales, almacenes de repuestos y material telefónico, electrónico o de computación, locales de venta y distribución de teléfonos celulares, tarjetas de prepago, repuestos y accesorios: C.- Proporcionar servicios profesionales, de asesoría y gestión empresarial relacionados con el objeto social de las compañías y conforme a la Ley; servicios contables, administrativos, jurídicos, tributarios y de mensajería, incluyendo asesoría y gestión legal, a la empresas relacionadas con la actividad industrial, comercial, de la construcción civil y arquitectura, agrícola, ganadera y camaronera. D.- A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales, y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; actividades de intermediación comercial; compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales. E.- Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; ejecución y fiscalización de obras, servicios y suministros de bienes para el área de telefonía y telecomunicaciones, canalización y sistemas de redes telefónicas e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como sus repuestos; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto Nacionales como Extranjeras; Análisis desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración,

contabilidad y control para las diversa áreas, de la industria, empresa e instituciones estatales o privadas; F) A la instalación y explotación de locutorios o cabinas telefónicas, de tipo celular o convencional, y de Internet, y a brindar servicio de sistemas de transmisión de audio y video por suscripción mediante redes de cable o fibra òptica, y televisión por cable, radio. G.- Importación, exportación, fabricación instalación, reparación, y comercialización de: grupos de sistemas electrónicos, de telecomunicaciones, de automatización, telefónicos e informáticos, tanto hardware como software; Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes cables y fibra óptica; Centrales telefónica, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías, motores en generadores y electrònicos. H) Se dedicara a la edición, publicación, y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científica, culturales, musicales, deportivas, literarias y de cultura general; se dedicará a la industria gráfica en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros, y demás, al fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación, y otros similares; a la radiodifusión, difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratado y alquilado, explotación o utilización de frecuencias eléctricas, radiales o satelitales, a través de concesiones otorgadas por el estado, con fines educativos, comerciales o con cualquier otro propósito; I.- Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad, propaganda, y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisiòn, películas, revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de difusión usual, para lo cual podrá promover, crear o elaborar video, folleto, y otras promociones como tarjetas de descuentos, o de afiliación. J.- Promoción de toda clase de eventos masivos tales como artísticos, musicales, culturales, de belleza y deportivo, pudiendo prestar los servicios de logística para facilitar el

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

hospedaje, alimentación y movilización de los participantes. K.- Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, y clínica médica, quirúrgica, de belleza, adelgazamiento, reposo, spa, así como la atención ambulatoria, y/o de internado. L.- Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en las islas Galápagos, especialmente, mediante la instalación o administración de agencia de viajes; hoteles, restaurantes, clubes, peluquerías, salones de belleza, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros similares permitidos por la ley, relacionados con la actividad turística, además se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeos de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, y embarque de pasajeros; promoverá e impulsará el ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambiental. M.- A brindar servicio de correo o courrier a nivel local, nacional e internacional. N.- Le será permitido dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de materiales ferrosos y no ferrosos, incluyendo oro, plata, cobre, aluminio y piedras preciosas, ya sea en forma de materia prima y cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas. Como medio para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil, industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitación, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes y servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios y gobiernos locales. Podrá también asociarse con

otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo La compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al diez mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en LA Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción

representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de

Ab. Luz Hessildha Daza Loor
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN MANTA

haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la

mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f)

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fjar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar

conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la

Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de accionistas los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los

Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será

obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de Diez Mil dólares, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
Fabricio López Alcívar	9.000	2.250	9.000
Samia López Cedeño	1.000	250	1.000
	10.000	2.500	10.000

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo **2011-07-28**
Mediante comprobante No.- **28455876**, el (la)Sr. (a) (ita): **LOPEZ ALCIVAR CARLOS FABRICIO**
Con Cédula de Identidad: **1306647007** consignó en este Banco la cantidad de: **2,500.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA GUITARSTORE S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA			
1	LOPEZ ALCIVAR CARLOS FABRICIO	1306647007	$.	2,250.00	usd
2	LOPEZ CEDENO SAMIA NICOLE	1308506896	$.	250.00	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	2,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AG. PORTOVIEJO
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
200-83908 1

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Ab. Luz Hessildha Daza Loor NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374334
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO RIVADENEIRA EBERTH FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2011 11:31:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Abg. Luz Hessildha Daza Loor
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

1.- GUITARSTORE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACIÓN DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

El capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira, Reg. Nº. 1.987 C.A.M..- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

Ab. Luz Hessilda Díaz López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Ing. Carlos Fabricio López Alcívar
C.C.130664700-7

Samia Nicole López Cedeño
C.C.130850689-6

Ab. Luz Hessilda Díaz López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDAHA DAZA LOPEZ , NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Siento razón de la escritura pública de constitución de la compañía **GUITARSTORE S. A.** La escritura de constitución fue celebrada en esta notaria el 03 de agosto del 2011, y aprobada por la Superintendencia de Compañías de Portoviejo con numero de resolución Nº SC.DIC.P.11. 0443 de fecha 22 de agosto del 2011.

Portoviejo, 23 de agosto del 2011

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Registro Mercantil Portoviejo

DINARDAP
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución **No. SC.DIC.P.11. 0443,** dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante Dr. Vicente Cárdenas Macías, el veintidós de agosto del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **GUITARSTORE S.A.,** bajo el número **SEISCIENTOS QUINCE (615)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29.**

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo,** literal **b)** de la Resolución.

RAZON: Dejo en constancia que inscribo este acto, en razón de haber asumido las funciones de Registrador Mercantil del cantón Portoviejo, el 23 de junio del 2011, mediante posesión de Ley del Señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Portoviejo, 21 de septiembre del 2011

Registro Mercantil Portoviejo
El Registrador,

Abg. Víctor Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil
del Cantón Portoviejo

Abg. Víctor Hugo Menéndez M

0001325

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Responsable (s)
Lcda. Mari Carmen Santana A.
Registros y Certificaciones